

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 1 de 1991, los artículos 5 y 20 de la Ley 105 de 1993, y el artículo 2 numerales 2.2, 2.4, 2.8, 2.11, 2.12 y 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011del, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 208 señala que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 288 de la Constitución Política dispone que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley 1 de 1991, *"Por la cual se expide el estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones"*, constituye el marco legal fundamental de la actividad portuaria. En su artículo primero dispone que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con dicha ley. Así mismo, dispone que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público.

Que la misma ley en su artículo 2, establece que el Ministerio de Transporte presentará al CONPES los planes de expansión portuaria, para su aprobación.

Que el artículo 23 de la precitada ley establece quienes son autoridades portuarias, así: *"Son autoridades portuarias el Consejo Nacional de Política Económica y Social, quien aprueba o imprueba los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte; el Ministro de Obras Públicas y Transporte quien programa, evalúa y ejecuta en coordinación con la Superintendencia General de Puertos, los planes de expansión portuaria aprobados por el CONPES. Cuando se considere necesario, la Superintendencia General de Puertos, ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional (...)".*

Que la Ley 1 de 1991 estructuró el modelo portuario colombiano basado en la separación entre la función pública de planificación estatal y la operación portuaria mediante concesiones, lo que hizo necesaria la adopción de instrumentos de política pública y de planificación que orientaran la expansión, modernización y desarrollo sostenible del sistema portuario nacional.

Que acorde a lo anterior, esta ley en su artículo 24 establece que corresponde al Gobierno

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

Nacional, por recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y previo estudio del Departamento Nacional de Planeación, adoptar por medio de decretos los "Planes de Expansión Portuaria".

Que el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece el ordenamiento del territorio municipal y distrital como el *"conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo a las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, dispuso que para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta seis (6) niveles de determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes; esta disposición contempló en el Nivel 4, el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas y estratégicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos ; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet.

Que el párrafo 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que los *"agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos. Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*, define el ordenamiento territorial como *"un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia (...)"*.

Que en el marco de lo definido en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 los principios que definen el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno deben articular la acción pública del nivel nacional con los niveles territoriales para que en el marco del concepto de ordenamiento territorial y la función pública del urbanismo consagrados en los artículos tercero y quinto de la Ley 388 de 1997, se localicen grandes proyectos de infraestructura que son competencia de la Nación según el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*, define que *"los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción".

Que los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 del Decreto 087 de 2011 define que el Ministerio de Transporte tiene como parte de sus funciones "2.2. Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia" y "2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Que en las temáticas relacionadas con el desarrollo de infraestructura portuaria, su correcta operación y desarrollo sostenible del sistema portuario nacional, el Ministerio de Transporte es la autoridad habilitada para dar concepto vinculante a las propuestas de concesiones portuarias presentadas en el marco de las disposiciones de la Ley 1 de 1991, lo que integrado a las disposiciones precintadas incluidas en la Ley 769 de 2002 y el Decreto 087 de 2011, constituye el fundamento jurídico específico para las disposiciones contenidas en el artículo 12 de esta resolución, que exigen a las concesiones portuarias implementar las obras necesarias para gestionar los efectos de su operación sobre la movilidad territorial.

Que el Decreto 946 de 2014 "Por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones", dispuso que dicha entidad tiene como objeto, según su artículo 2, planear el desarrollo de la infraestructura de transporte de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector transporte, para promover la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en materia de infraestructura de transporte, así como consolidar y divulgar la información requerida para la formulación de política en materia de infraestructura de transporte.

Que el CONPES 3744 de 2013 marcó un hito al adoptar una política portuaria integral, incorporando herramientas de planificación, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional y orientando el desarrollo portuario hacia criterios de sostenibilidad, ordenamiento territorial y eficiencia operativa.

Que para la actualización de dicha política, el Gobierno Nacional adoptó el CONPES 4118 de 2023 denominado "Política Nacional Portuaria: Modernización y Sostenibilidad de la Actividad Portuaria y su Articulación con el Territorio", la cual se encuentra enfocada en la modernización, la sostenibilidad ambiental y social, la integración intermodal y la gobernanza de la infraestructura portuaria, como elementos esenciales para garantizar la capacidad y competitividad del sistema portuario en el largo plazo.

Que en línea con lo anterior, mediante Decreto 2125 de 2023 se adoptó el Plan de Expansión Portuaria: "Política Nacional Portuaria Modernización y Sostenibilidad de la Actividad Portuaria y su articulación con el Territorio", contenida en el Documento CONPES 4118 aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social el 14 de julio 2023.

Que este documento CONPES actualiza la política portuaria del país con el objetivo de promover la eficiencia del sector portuario colombiano para lograr su adaptación al entorno global y territorial bajo principios de sostenibilidad. Lo anterior, a partir de considerar las dimensiones institucional, normativa, técnica, económica y ambiental del sistema portuario colombiano.

Que en concordancia con la evolución normativa y técnica, el desarrollo portuario colombiano ha transitado desde la simple expansión de infraestructura hacia un modelo integral basado en sostenibilidad, eficiencia, gobernanza y articulación territorial, lo que exige la armonización de los instrumentos administrativos con las políticas nacionales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

Que en el marco del CONPES 4118 de 2023, se diagnosticaron obstáculos que presenta el sector portuario, destacándose la desarticulación entre los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo de infraestructura del sistema portuario, lo cual limita la posibilidad de optimizar las inversiones efectuadas para promover la eficiencia del sistema portuario a través de su desarrollo, así como el logro de relaciones funcionales, de cooperación y mutuo beneficio, entre las entidades territoriales.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el CONPES referido planteó como objetivo general de la política portuaria, promover la adaptación del sistema portuario colombiano al entorno global y territorial, bajo principios de sostenibilidad ambiental, para fomentar la eficiencia en su operación y desarrollo, incluyendo como uno de sus objetivos específicos la necesidad de articular el sistema portuario con los instrumentos de planificación territorial y las condiciones físicas y ambientales de línea de costa en los litorales colombianos, para cerrar la brecha entre el crecimiento portuario y el desarrollo del territorio y posibilitar el desarrollo armónico de ambos.

Que el desarrollo portuario es un asunto de interés estratégico nacional con profundos impactos locales, es necesario crear instrumentos que armonicen la escala estratégica nacional con la escala municipal territorial, asegurando que las directrices de planificación portuaria se integren eficazmente como determinantes de superior jerarquía en los Planes de Ordenamiento Territorial, función que este acto administrativo materializa a través de lo dispuesto en sus artículos 2, 3 y 9.

Que la ausencia de un marco de planificación coordinado y multiescalar para el sector portuario ha generado ineficiencias, conflictos territoriales y un desarrollo subóptimo de la infraestructura; por lo cual se hace técnicamente indispensable establecer un sistema jerárquico que, mediante una cascada de instrumentos que integren las escalas y competencias nacional, regional y local - Plan de Infraestructura de Transporte (PIT), Plan de Ordenamiento Físico Portuario y Ambiental (POFPA), Planes Maestros Portuarios (PMP) y Planes Maestros de Instalaciones Portuarias (PMIP)—, asegure la coherencia entre la política nacional, las aptitudes de los litorales y la implementación en los procesos de nuevas concesiones, re concesión o modificaciones sustanciales a los contratos de concesión existente, de manera que se garantice la planificación integral y la expansión ordenada del sector, a través de dichos instrumentos.

Que la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), según lo definido en el Decreto 946 de 2014, tiene como objeto *"planear el desarrollo de la infraestructura de transporte de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector transporte, para promover la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en materia de infraestructura de transporte, así como consolidar y divulgar la información requerida para la formulación de política en materia de infraestructura de transporte"* y entre otras las funciones de (2) elaborar y actualizar periódicamente el Plan de Infraestructura de Transporte de conformidad con la Ley y con las políticas y directrices de mediano y largo plazo formuladas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte; (3) recomendar al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte y (4) formular y evaluar planes y programas del sector de infraestructura, y los proyectos resultantes con un alcance máximo de prefactibilidad, bajo los criterios establecidos en la Ley, y en coordinación con las entidades que conforman el sector y el Departamento Nacional de Planeación.

Que el desarrollo de la infraestructura portuaria en Colombia debe enmarcarse en los principios del desarrollo sostenible, lo que impone la necesidad de integrar de manera equilibrada las consideraciones ambientales, sociales y económicas en todas las escalas y en el proceso de la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

planificación portuaria, justificando así la inclusión de dichos componentes en instrumentos como el POFPA y los Planes Maestros Portuarios para promover un crecimiento competitivo y responsable.

Que la articulación efectiva entre las decisiones del Gobierno Nacional y el ordenamiento municipal es de importancia estratégica para prevenir conflictos y potenciar sinergias; por ello, los instrumentos aquí creados, en particular el "capítulo local" del Plan Maestro Portuario, están diseñados como herramientas concretas para materializar dicha articulación, garantizando que el desarrollo portuario contribuya positivamente a las dinámicas locales

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del XX al XXXXXXXXXXXXXXXX de 2026, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que el Viceministerio de Infraestructura, mediante memorando _____ del _____ del mes de _____ del 2026, certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad, tal como se acredita en la matriz de observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto de establecer lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos e infraestructuras portuarias definidas en la Ley 1 de 1991, así como su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos donde se desarrollen estas infraestructuras, a través de la articulación del Plan de Infraestructura de Transporte -PIT-, el Plan de Ordenamiento Físico Portuario y Ambiental -POFPA, los Planes Maestros Portuarios -PMP- y los Planes Maestros de Instalaciones Portuarias -PMIP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica para los procesos de toma de decisiones de política pública y el desarrollo de procesos contractuales relacionados con el ordenamiento de Puertos Marítimos en Colombia y la ejecución de obras para el desarrollo de infraestructuras portuarias en el país acometidas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande De La Magdalena - Cormagdalena, el Instituto Nacional De Vías -INVIAS-, la Superintendencia de Transporte, los concesionarios portuarios; y los municipios y distritos en materia de articulación del ordenamiento portuario y el ordenamiento territorial municipal y distrital.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entiende por ordenamiento de puertos marítimos en Colombia los procesos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos e infraestructuras portuarias definidas en la Ley 1 de 1991, así como su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Artículo 3. Principio de planeación del sector transporte para el ordenamiento de puertos marítimos en Colombia. La planeación para el señalamiento y localización de Puertos marítimos en Colombia debe desarrollarse a partir de la articulación de las necesidades ambientales, de consultas previas, implementación del proceso de paz, justicia especial para la paz y los potenciales del comercio exterior del país, con las realidades territoriales y socioeconómicas de los municipios y las comunidades de los territorios costeros y portuarios.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Instrumentos para el ordenamiento de puertos marítimos e infraestructuras portuarias definidas en la Ley 1 de 1991 y su articulación con el ordenamiento territorial municipal y distrital. En concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1 de 1991, y en los artículos 3 y 10 de la Ley 388 de 1997, la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos e infraestructuras portuarias definidas en la Ley 1 de 1991 y su articulación con el ordenamiento territorial municipal y distrital se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos, que se estructuran en orden de prevalencia de la siguiente manera:

4.1. Plan de Infraestructura de Transporte –PIT. De conformidad con el numeral 1 del artículo 66 de la Ley 1682 de 2013, corresponde a la Unidad de Planeación del Sector de infraestructura de Transporte -UPIT la elaboración y actualización del Plan de Infraestructura de Transporte –PIT.

4.2. Plan de Ordenamiento Físico Portuario y Ambiental –POFPA. De conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 4118 de 2023, es un instrumento de planificación expedido por el Ministerio de Transporte, que define las aptitudes físicas y ambientales de la línea de costa y las zonas portuarias, con el fin de orientar de manera estructurada y prospectiva el desarrollo del sistema portuario colombiano de conformidad con lo establecido en los Planes de Expansión Portuaria expedidos en el marco de las disposiciones contenidas en Ley 1 de 1991.

4.3. Planes Maestros Portuarios –PMP-. Es una herramienta integral de planificación de las zonas portuarias que detalla las aptitudes portuarias y tendencias de mercado en acciones concretas para el desarrollo portuario en cada zona portuaria y en los municipios que la conforman, el cual deberá ser formulado por la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte UPIT y adoptado mediante resolución por el Ministerio de Transporte; el cual tiene una vigencia de treinta (30) años.

Este instrumento se podrá formular y adoptar en un solo documento para más de una zona portuaria, de conformidad con los análisis y soportes técnicos desarrollados por la UPIT, los cuales deben incluir continuidad funcional de la actividad portuaria, consolidación de corredores logísticos, de cadenas de valor y protección ambiental.

4.4. Planes Maestros de Instalaciones Portuarias –PMIP-. De conformidad con lo definido en el Documento CONPES 4118 de 2023, es el instrumento formulado por los titulares de un contrato de concesión portuaria que busca asegurar la integración funcional del puerto con su entorno, optimizar su operación y fortalecer su sostenibilidad, en coherencia con la planificación urbana y regional, para lo cual, debe establecer los lineamientos para el desarrollo y modernización de cada terminal portuaria y las áreas donde se desarrollan los servicios conexos a la actividad portuaria en concordancia con el régimen legal y normativo aplicable. Este plan tendrá la vigencia del contrato de concesión respectivo, y será aprobado por parte de la entidad concedente antes de terminar el segundo año de vigencia del contrato de concesión.

Parágrafo. Los instrumentos referidos en este artículo se deben articular en sus contenidos, pero pueden formularse y adoptarse de manera independiente cumpliendo con las condiciones definidas en esta resolución.

Artículo 5. Articulación de los instrumentos para para el ordenamiento de puertos marítimos e infraestructuras portuarias definidas en la Ley 1 de 1991 con los planes de expansión portuaria. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1 de 1991 y considerando los alcances de los planes de expansión portuaria, los instrumentos referidos en el artículo anterior deberán ser insumo para los planes de expansión portuaria futuros y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

permitir el desarrollo de la política portuaria nacional, en consonancia con el desarrollo territorial y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 6. Articulación del ordenamiento de puertos marítimos en Colombia con el Plan de Infraestructura de Transporte -PIT-. La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte en la formulación y los procesos de actualización del Plan de Infraestructura de Transporte (PIT) en materia de planeación para el señalamiento y localización de Puertos marítimos en el país, deberá orientar para el modo marítimo-portuario el desarrollo de las infraestructuras marítimas y portuarias, para la prestación de servicios de transporte, mediante i) el análisis de la conectividad de los puertos con otros modos de transporte, bajo una visión prospectiva del desarrollo portuario y del enclave económico para cerrar brechas en infraestructura, planificación y operación y ii) la delimitación de los ámbitos espaciales para la formulación de Planes Maestros Portuarios, en los cuales se incluirán las zonas portuarias señaladas en instrumentos de planeación sectorial expedidos previamente.

Artículo 7. Armonización del desarrollo portuario y modernización de las infraestructuras marítimas y portuarias con el Plan de Ordenamiento Físico Portuario y Ambiental -POFPA. La modernización de las infraestructuras marítimas y portuarias, y los procesos de solicitudes de concesiones portuarias, o las modificaciones sustanciales a concesiones existentes, deberán estar orientadas por las aptitudes para el desarrollo portuario definidas en el POFPA, los condicionantes ambientales identificadas en el mismo y el Geovisor de este instrumento, en el marco de lo definido en el artículo 11 de la Ley 1 de 1991.

Artículo 8. Zonas de manejo de los litorales colombianos para fines portuarios -ZONAS PORTUARIAS-. La definición por parte del gobierno nacional de nuevas zonas de manejo de los litorales colombianos para fines portuarios se debe establecer técnicamente a partir de la escala de aptitudes portuarias identificadas en el POFPA. Hacen parte de las Zonas Portuarias, aquellas identificadas en los planes de expansión portuaria expedidos en desarrollo de la Ley 1 de 1991. Cada zona portuaria deberá tener un Plan Maestro Portuario.

Artículo 9. Objetivos de los Planes Maestros Portuarios. Los objetivos del Plan Maestro Portuarios son:

- a) Definir la vocación portuaria de la zona por tipo de carga, proyectar las obras clave como accesos fluviales, ferroviarios, marítimos, terrestres y obras necesarias para consolidar la intermodalidad, y para la protección costera.
- b) Identificar las áreas al interior de los municipios que hacen parte de la zona portuaria y las áreas que tienen potencial de desarrollo de infraestructura logística considerando criterios ambientales y sociales propios de cada territorio.
- c) Identificar actores y mecanismos para la resolución de conflictos
- d) Articular las decisiones sectoriales del Gobierno Nacional con el ordenamiento territorial municipal
- e) Identificar fuentes y mecanismos de financiación de los proyectos que se requieran en las zonas portuarias y el horizonte temporal para guiar el desarrollo sostenible y competitivo del sistema portuario en cada zona portuaria

Artículo 10. Contenidos del Plan Maestro Portuario – PMP-. El Plan Maestro Portuario deberá contener un capítulo general y capítulo local. El capítulo general tendrá los siguientes contenidos mínimos los cuales se pueden desarrollar con información primaria o secundaria:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

1. Análisis de las tendencias de mercado y aptitudes identificados en el POFPA y otras herramientas de planificación macro para determinar las intervenciones en el desarrollo de infraestructura portuaria e intermodal en la zona portuaria.
2. Definición de vocaciones de operación portuaria para los predios de uso público de las zonas portuarias.
3. Identificación la vocación de rutas marítimas, cadenas logísticas, tipo de carga, actividades conexas y de ascenso tecnológico.
4. Definición de potenciales y tipo de carga por zona portuaria.
5. Definición de proyectos de mejoramiento de accesos, obras marinas y protección costera.
6. Identificación zonas con potencial logístico teniendo en cuenta las condiciones ambientales y sociales del territorio y las condiciones para desarrollar infraestructuras de transporte intermodal en todos los municipios de la zona portuaria.
7. Análisis de actores, intereses y mecanismos de resolución de conflictos. (esquema institucional, responsables, y procesos de toma de decisión)
8. Cálculo del presupuesto general estimado de los programas y proyectos definidos en el plan maestro.
9. Definición del cronograma para la implementación de los programas y proyectos definidos en el plan maestro, asignando responsables específicos para cada acción.
10. Identificación de fuentes, mecanismos e instrumentos de financiación, así como la estrategia financiera general y la posibilidad de concurrencia de fuentes para la ejecución del Plan
11. Definición del esquema y las estrategias para el seguimiento y la evaluación del Plan.

El capítulo local debe contener como mínimo lo cual se puede construir con información primaria o secundaria:

1. Caracterización de las concesiones e instalaciones existentes
2. Análisis y proyección de demanda y capacidad del puerto por tipo de carga
3. Identificación de necesidades y localización de áreas para la ampliación, relocalización y desarrollo de nuevas infraestructuras portuarias
4. Identificación de necesidades y programación de obras de dragados marítimos y fluviales en los casos en que aplique.
5. Identificación de los posibles impactos a la movilidad municipal que genere la operación portuaria a corto, mediano y largo plazo.
6. Priorización proyectos de conectividad intermodal a la zona portuaria que mejoren los accesos y reduzcan impactos urbanos
7. Definición de mecanismos de protección ambiental para la operación portuaria, a partir de las normas ambientales, las determinantes ambientales y los instrumentos y permisos ambientales vigentes y aplicables
8. Identificación de las instancias en donde deben operar los mecanismos de resolución de conflictos asociados a la operación y desarrollo portuario en el municipio
9. Priorización de la implementación y a su vez un cronograma de los programas y proyectos del capítulo local y su articulación con los contenidos generales del Plan Maestro.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

10. Definición general de los mecanismos de financiación que se deben utilizar para el desarrollo de infraestructuras de otros modos de transporte y para mitigar los impactos que produce la operación portuaria en el municipio o distrito

Artículo 11. Actualización y/o modificación de los Planes Maestros Portuarios -PMP-. Los Planes Maestros Portuarios expedidos acorde a lo dispuesto en la presente Resolución, podrán surtir un proceso de revisión cuando ocurran alguna de las siguientes situaciones:

En su contenido general.

- Por cumplimiento del horizonte temporal del contenido general.
- Por cambios en condiciones macroeconómicas.
- Por cambios estructurales en el comercio mundial.
- Por la ocurrencia de catástrofes naturales o cambios territoriales ocurridos por la variabilidad climática.
- Por modificaciones del Plan de Infraestructura de Transporte.

Capítulo local

- Por cumplimiento del horizonte temporal del contenido general o del capítulo local.
- Por nuevas necesidades de infraestructura portuaria en el municipio.
- Por modificaciones en la infraestructura de acceso al puerto.
- Por la aparición o incremento en impactos territoriales generados por la operación portuaria
- Por cambios en el contenido general del Plan Maestro Portuario

Parágrafo. Las actualizaciones o modificaciones de los PMP deberán cumplir con los contenidos mínimos requeridos para su formulación, y deberán ser desarrolladas por la UPIT y adoptados por el Ministerio de Transporte.

Artículo 12. Objetivos del Plan Maestro de Instalaciones Portuarias -PMIP. Los objetivos del Plan Maestro de Instalaciones Portuarias -PMIP- son los siguientes:

1. Identificación de los potenciales de expansión de la infraestructura portuaria en el ámbito de la concesión.
2. Mitigación de impactos urbanísticos y a la movilidad generados en el municipio por la operación de la concesión portuaria.
3. Articulación de la operación de la concesión con el Plan de Movilidad Segura y Sostenible del municipio o distrito en el que se localice el puerto, en el caso en que este instrumento exista en el ente territorial.

Artículo 13. Contenido del Plan Maestro de Instalaciones Portuarias -PMIP. El Plan Maestro de las Instalaciones Portuarias -PMIP, tendrá entre otros, los siguientes contenidos:

4. Identificación de las características físicas y capacidad de la infraestructura portuaria concesionada o a concesionar.
5. Definición del potencial de expansión de la infraestructura portuaria e intervenciones requeridas para lograr este fin.
6. Definición de las características físicas y capacidad de la infraestructura de las zonas adyacentes que sean utilizadas como apoyo a la actividad portuaria de la concesión o concesiones objeto de PMIP

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

7. Identificación de las obras de infraestructura necesarias para mitigar impactos urbanísticos y a la movilidad del municipio donde se localiza las Zona de Uso Público - ZUP- y sus áreas adyacentes.
8. Articulación del PMIP con la ejecución de las obras y acciones para la mitigación y compensación ambiental contenidas en el instrumento de licenciamiento ambiental aplicable.
9. Articulación del plan de inversiones de la concesión (ZUP) con la ejecución del PMIP.
10. Definición de Hoja de ruta para la implementación del PMIP.

Artículo 14. Formulación, actualización y/o modificación Plan Maestro de Instalaciones Portuarias -PMIP. Se deben formular los Planes Maestros Instalaciones Portuarias o surtir un proceso de actualización cuando ocurran alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por el otorgamiento de una nueva concesión.
- b) Por modificaciones contractuales sustanciales del contrato de concesión.
- c) Por solicitud de una nueva concesión al interior de la misma zona portuaria por parte de la sociedad portuaria titular de una concesión vigente.
- d) Por solicitud del Ministerio de Transporte por la ocurrencia o generación de impactos territoriales que generen problemas de movilidad, ocupación de espacio público o utilización de predios privados no incluidos en la concesión para la operación portuaria o de zonas adyacentes adicionales.

Parágrafo 1. Para las concesiones portuarias existentes antes de la entrada en vigor de esta resolución, no será obligatorio la formulación de un PMIP, salvo en los casos definidos en este artículo.

Parágrafo 2. Se podrá formular un PMIP para los ámbitos de varias concesiones portuarias que estén al interior de una misma zona portuaria y que cuyo titular sean la misma sociedad portuaria.

Artículo 15. Mitigación de impactos territoriales por la operación de concesiones portuarias. En el marco de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 la construcción y desarrollo de proyectos de edificación que hagan parte de las concesiones portuarias y en general de la infraestructura portuaria en los municipios del país, deben mitigar los impactos al tránsito y la movilidad que genere su operación, lo cual debe hacerse de manera articulada con lo definido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Movilidad Sostenible y Segura del municipio o distrito en el que se localice el puerto.

Parágrafo 1. Las obras e intervenciones requeridas para mitigar los impactos al tránsito y la movilidad generados por la operación de las concesiones portuarias deberán hacer parte del Plan de Inversiones de los contratos de concesión, para lo cual deberán desarrollarse estudios por parte de cada concesionario que permitan identificar las obras y costos que se debe asumir en cada caso.

Parágrafo 2. Los estudios que permitan identificar las obras de mitigación de impactos al tránsito y la movilidad que deberá asumir cada concesión, deben ser desarrollados por cada proponente, los cuales serán revisados por el Ministerio de Transporte quien dará un concepto de no objeción antes de que estos sean presentados a los municipios y distritos donde se localicen las infraestructuras portuarias para que estos den su aprobación final.

Parágrafo 3. Los estudios, cuantificación de obras e intervenciones y aprobaciones de que

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se establecen lineamientos para la planeación, señalamiento y localización de puertos marítimos en Colombia, su articulación con el ordenamiento territorial de los municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones"

trata este artículo, podrán desarrollarse una vez sea concedida la concesión, para lo cual se debe contemplar en el Plan de Inversiones un valor aproximado de las obras, el cual podrá incrementarse producto de los estudios y aprobaciones, condición que no cambiará el Plan mencionado, no generará modificaciones mayores al contrato de concesión, ni a los tiempos de esta.

Artículo 16. – Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte